

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por CLANCY KIG MIER contra COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2015.00478.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 12 de octubre de 2021, revoca la sentencia proferida el 18 de abril de 2017, por esta agencia judicial. Provea.*

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, nueve (9) de febrero de 2022.

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *CLANCY KIG MIER*

Demandado: *COLPENSIONES*

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00478.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 12 de octubre de 2021.

Désele cumplimiento a lo señalado por el superior con respecto a las costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 14
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por **GUSTAVO ALBERTO BERMUDEZ CHINCHIA RALES** contra **COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2015.00707.00**, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 12 de octubre de 2021, revoca la sentencia proferida el 10 de abril de 2018, por esta agencia judicial. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, nueve (9) de febrero de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: GUSTAVO ALBERTO BERMUDEZ CHINCHIA

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00707.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 12 de Octubre de 2021.

Désele cumplimiento a lo señalado por el superior con respecto a las costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 14
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por RODITH TRESPALACIOS MORALES contra COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2016.00133.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 12 de octubre de 2021, confirma la sentencia proferida el 18 de abril de 2017, por esta agencia judicial. Provea.*

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, nueve (9) de febrero de 2022.

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *RODITH TRESPALACIOS MORALES*
Demandado: *COLPENSIONES*
Radicado: *20001. 31.05.002. 2016.00133.00*

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 12 de Octubre de 2021.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 14
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por EDEN FRANCISCO ARAUJO GUERRA contra COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2017.00116.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 12 de octubre de 2021, revoca la sentencia proferida el 02 de abril de 2018, por esta agencia judicial. Provea*

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, nueve (9) de febrero de 2022.

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *EDEN FRANCISCO ARAUJO GUERRA*

Demandado: *COLPENSIONES*

Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00116.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 12 de octubre de 2021.

Désele cumplimiento a lo señalado por el superior con respecto a las costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 14
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de febrero del año (2022)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue admitida el día 20 de febrero de 2019, se ordenó notificar conforme los arts. 291 del CGP y 29 del CPT y SS, la parte interesada envió en debida forma el citatorio a las partes, sin embargo no envió el aviso para notificación personal; se observa, que YUMA CONCESIONARIA SA EN REORGANIZACIÓN, contestó la demanda, respecto a ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS, el apoderado atendiendo lo señalado en el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020, a fin de notificar personalmente a ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS, le envió correo junto con los anexos, sin embargo, la demandada no acusó recibido del mismo y la parte interesada no aportó documento que demuestre que esta accedió al escrito. Revisados los archivos del juzgado, no se observa pronunciamiento alguno por parte de esta demandada. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Nueve (09) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CRISTIAN CAMILO BENAVIDES CASABON

Demandado: ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS Y OTRO

Decisión: ORDENA NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00043.00

AUTO

1. Téngase a la doctora ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROSO, como apoderada de YUMA CONCESIONARIA SA EN REORGANIZACIÓN, conforme a memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante, envió al correo de la demandada ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS, comunicación a fin de notificarlo personalmente, esta no acusó recibido del mismo; al respecto señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567: la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales:

“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, (subrayado del juzgado), por lo expuesto, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que notifique a ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS, observando lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

3. Permanezca el proceso en secretaría hasta tanto se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 14
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de febrero del año 2022

SECRETARIA: Mediante estado No. 65 del 21-10-2021, se notificó auto que ordenó subsanar la demanda, ya que la misma fue enviada a correo electrónico distinto al de la demandada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A, así mismo, se evidencia que se aportó Certificado de existencia y representación legal de una empresa distinta a la demandada; el término para subsanar se venció el día 28-10-2021, revisados los archivos allegados a este despacho, se observa que el día 21-01-2022 se presentó documento, a fin de subsanar la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, nueve (09) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YERLIS CATERINE HUNDELSHAUSSEN BARRETO
Demandado: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A
Decisión: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00192.00

AUTO:

1. Se observa que el auto que ordena subsanar la demanda se notificó el día 21-10-2021, por tanto, los términos para subsanar vencieron el día 28-10-2021; con fecha 21-01-2022, se recibe correo aportando documentos para subsanar las falencias señaladas, documentos presentados en forma extemporánea, por lo cual, se rechaza la demanda y se ordena su archivo.
2. Se reconoce personería a los doctores ROBERTO CARLOS MEZA RODRIGUEZ y WILMAN CUADROS ARDILA, como apoderados de la demandante, para que actúen exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 14
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda, dentro del término legal, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (09) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: YAJADIS SORINA GONZALEZ CORDOBA

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00306.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, o a quien haga sus veces, en condición de representante legal de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada que, al enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. Por secretaria notifíquese a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
4. Se reconoce personería al doctor CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA, para que actúe como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

LFQR/FEP

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 14
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda dentro del término legal, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (09) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LILIANA LUCIA RODRIGUEZ ACOSTA

Demandado: ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SERVICIOS DE
AMBULANCIA PREPAGADA SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00309.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN PABLO DÁVILA CLAVIJO, o a quien haga sus veces, en condición de representante legal de la demandada ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADA SAS, con domicilio principal en Barranquilla, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada que, al enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de las demandadas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

LFQR/FEP

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 14
El secretario <i>Elicia Esobar</i> @